AD41-079-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. MARIO ORTIZ VILLACORTA LACAVE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, Y **"EL PROFESIONISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "EL CECUT":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos ***3º fracción I y 45,*** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante Escritura pública número 29567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante legal C.P. Alma Isabel Rodríguez García, en su carácter de Subdirectora de Administración, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 48,825, volumen 665, de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número 13, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de alguna forma.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la prestación de servicios profesionales objeto de este contrato en la **partida presupuestal 33104** correspondiente a otras **asesorías para la operación de programas.**

I.5 Que la **C.P. Alma Isabel Rodríguez García,** fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de asesoría jurídica externa y de solicitud de información requerida por **"EL PROFESIONISTA".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, número 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.**

II. Declara "El Profesionista":

II.1 Ser mexicano, mayor de edad, de sexo masculino, estado civil casado, estar en pleno uso de sus facultades mentales y no tener impedimento legal alguno para contratar u obligarse.

Eliminado renglones Art 113 Frac I y 18 LFTAIP

II.2 Que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las actividades pactadas en el cuerpo del presente instrumento, con la experiencia, capacidad y eficacia requeridas por **"El Cecut"**.

II.3 Que reconoce expresamente la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, haciéndose conocedor de que éstos no implican relación laboral alguna.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, documentos, incluyendo los personales, el establecido en [redacted] cual, señala para los efectos del presente contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, a fin de definir sus derechos y obligaciones, se sujetan de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA - Objeto del contrato.- "El Profesionista" se obliga a prestar los servicios profesionales para la elaboración en el diseño de proyectos e informes culturales que propicien la recaudación de ingresos.

SEGUNDA - Monto del contrato.- Ambas partes convienen que el monto de los honorarios correspondientes a la prestación del servicio profesional referido en la cláusula que antecede, es por la cantidad de $ 20,017.80 (veinte mil diecisiete pesos 80/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones aplicables dando un importe total neto de $ 19,083.66 (diecinueve mil ochenta y tres pesos 66/100 M.N.). Misma cantidad que será cubierta proporcionalmente en pagos quincenales los días 15 y 30 de cada mes respectivamente, previa entrega del recibo de honorarios correspondientes en el domicilio establecido, siendo la cantidad de **$ 3,336.30** (tres mil trescientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) más I.V.A. menos las deducciones que marca la Ley en la materia, dando un monto total neto quincenal de $ 3,180.61 (tres mil ciento ochenta pesos 61/100 M.N.)

TERCERA - Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, pudiendo ser renovado por convenio expreso de ambas partes.

CUARTA - Forma de pago.-
"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el recibo de honorarios en el área de caja de **"EL CECUT"**, con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT"**.

de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROFESIONISTA"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, El Cecut dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones debidamente subsanadas, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

En caso de transferencia electrónica los datos para depósito:

MARIO ORTIZ VILLACORTA LACAVE

No. DE CUENTA [redacted]
CLABE INTERBANCARIA [redacted]

QUINTA - Entrega de información.- "EL CECUT" se compromete y se obliga a entregar a **"El Profesionista"** la información y documentos que éste solicite para la atención oportuna de los temas que **"EL CECUT"** le encomiende.

SEXTA - Modificaciones al contrato.- Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración de convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA - Obligaciones del Profesionista.- Durante la vigencia de este contrato **"El Profesionista"** se obliga a:

I.- "El Profesionista" se compromete a entregar periódicamente durante la vigencia del contrato avances de los proyectos designados por el Director General.

II.- No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por

Eliminado 3 renglones Art 113 Frac I y 118 LFTAIP

Mario O. Villacorta L

el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN

"EL CENTRO" a través de la **Dirección General** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"El Profesionista"** y éste deberá entregar por escrito informes periódicos de las actividades realizadas.

NOVENA - Sanciones.- Cuando **"El Cecut"** determine que los servicios de **"El Profesionista"** no se apegaron a lo mencionado en la Cláusula Séptima, lo notificará a fin de que actúe conforme a su derecho convenga.

DÉCIMA - Responsabilidad laboral.- "El Profesionista" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato en la realización de los servicios de asesoría jurídica externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"El Cecut".** Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

DÉCIMA PRIMERA - Rescisión administrativa.- "El Profesionista" acepta en forma expresa que **"El Cecut",** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

A) Si **"El Profesionista"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.

C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

E) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la **Declaración II.4** se realizó con falsedad, así como la información proporcionada en la propuesta de servicios.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"El Cecut",** le comunicará por escrito a **"El Profesionista"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL CECUT",** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PROFESIONISTA",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL**

PROFESIONISTA" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"EL CECUT"** determinará conjuntamente con **"EL PROFESIONISTA"** el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren realizado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"EL CECUT"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL CECUT",** éstas deberán ser restituidas por **"EL PROFESIONISTA".**

DÉCIMA SEGUNDA - Terminación anticipada.- Las partes convienen en que **"EL CECUT"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA - Garantía.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROFESIONISTA",** éste firmará un pagaré a favor de **"EL CECUT",** por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA - Cesión de derechos de cobro. En virtud de que **"EL CECUT"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL PROFESIONISTA"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"EL CECUT"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA QUINTA - Procedimiento de conciliación.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA - Legislación aplicable.- para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente instrumento jurídico, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, de la misma manera a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Así como demás leyes supleatorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA - Jurisdicción y competencia.- Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción y competencia a los juzgados de primera instancia de lo civil de la ciudad de Tijuana, Baja California. Asimismo renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro la Ley conceda a cualquier otro juzgado al que se han sometido.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL CECUT"

C.P. Alma Isabel Rodríguez García
Subdirectora de Administración

Por "EL PROFESIONISTA"

C. Mario Ortiz Villacorta Lacave
Profesionista

Testigos

C.P. Ivette Vásquez González
Encargada de Despacho de la
Gerencia de Recursos Financieros

Lic. Julián Kennedy Aragón
Encargado de Despacho de la
Gerencia de Recursos Materiales